



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **FELIX MANUEL QUINTERO SOTO**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00180 00

Una vez revisada la subsanación de la demanda, se observa que ésta cumple los requisitos para su admisión que señala el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de **FELIX MANUEL QUINTERO SOTO** y a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

- CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$137.539.619) por concepto de capital dejado de cancelar del pagaré N° 70351700 aportado como título ejecutivo.
- SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$6.765.340) por concepto de intereses corrientes causados al 7 de junio de 2022, fecha de diligenciamiento del pagaré N° 70351700
- INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida sobre el capital, desde el 8 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado **FELIX MANUEL QUINTERO SOTO**, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda al señor **FELIX MANUEL QUINTERO SOTO**, notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y la entrega en el mismo acto de una

J.V.



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA

copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA
FONSECA
El auto anterior se notifica por anotación en este número 119 de fecha 16/08/22
Secretaría: [Signature]